

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2018.00102

DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES ALIPAR & COMPAÑÍA LIMITA
con NIT. 800.000.035-5

DADEMANDADO: INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S. SIGLA INAFEN
S.A.S. con NIT. 900.506.553-9.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA. INFORME

SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el Curador Ad-Litem contestó oportunamente la demanda. Ordene.

Santa Marta, Treinta y uno (31) de enero de 2023.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** **DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Dos (2) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES ALIPAR & COMPAÑÍA LIMITA con NIT. 800.000.035-5, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S. SIGLA INAFEN S.A.S. con NIT. 900.506.553-9, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por la obligación contenida en Facturas de venta.

Por considerar el despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S. SIGLA INAFEN S.A.S. a través de proveído emitido 17 de abril de 2018.

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2018.00102

DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES ALIPAR & COMPAÑÍA LIMITA
con NIT. 800.000.035-5

DADEMANDADO: INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S. SIGLA INAFEN
S.A.S. con NIT. 900.506.553-9.

Mediante auto del 15 de octubre de 2019, se ordenó el emplazamiento a los ejecutados, advirtiéndolo que si el emplazado no comparecen se designará curador ad-litem.

Se realizaron los respectivos emplazamientos, sin que acudieran la emplazadas al proceso, por lo que se procedió a nombrar curador ad-litem al ejecutado.

A través de auto del 19 de enero de 2023 se nombró al Dr. RICARDO JOSE CARRILO VASQUEZ curador ad-litem de la ejecutada.

El Dr. RICARDO JOSE CARRILO VASQUEZ, presentó escrito de contestación a la demanda el 31 de enero de 2023, sin proponer excepciones.

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S. SIGLA INAFEN S.A.S. con

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2018.00102

DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES ALIPAR & COMPAÑÍA LIMITA
con NIT. 800.000.035-5

DADEMANDADO: INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S. SIGLA INAFEN
S.A.S. con NIT. 900.506.553-9.

NIT. 900.506.553-9, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$457.823), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.00), a cargo de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 008 de fecha de 3 de febrero de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74015e842fd2c9cd800acad47b119fad286c4d93d0112c09df301803a16162bd**

Documento generado en 02/02/2023 01:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>